CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-04027 del 24 de marzo de 2022, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, a través de su representante legal, señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, con cedula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, solicitó permisos ambientales de autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021-MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

- Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-14605 del 14 de octubre de 2022, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, a través de su representante legal, el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga con cedula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, allega formato de determinación de costos por la suma de OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($80.975.304.270.oo).

- Mediante oficio No. 500.29.1.22-08309 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

- Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2216 del 27 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 5288 del 06 de noviembre de 2022, por un valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($323.901.217,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063** con NIT 901.476.869-4, bajo el radicado No. YO.2022-10763 del 01 de agosto de 2022, Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento forestal, para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021-MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

- Auto No. 500.6.22-3864 del 23 de diciembre de 2022 (Notificado el 3 de marzo de 2023), "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales (concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce) para el desarrollo del Tramo 2 del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ

Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6".

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de campo los días 22, 23 y 24 de marzo de 2023, al área donde se desarrolla el Tramo 2 del "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6", la cual se desarrolló con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, respecto de la solicitud de EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL DESARROLLO DEL TRAMO 2 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0313 de fecha 17 de mayo de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

T..J

CONCEPTO TÉCNICO

4.1 AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 500.6.22-3864 del 23 de diciembre de 2022, notificado el 3 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Concesión de Aguas Superficiales, de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del Tramo 2 del contrato de obra pública denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6"; y considerando la solicitud realizada por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT No. 901.476.869-4, mediante radicado N° YO.2022-10763 del 1 de agosto de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico referente a las Autorizaciones de Ocupación de Cauce solicitadas, de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las áreas de intervención para las obras proyectadas para el mejoramiento de la vía que comunica los municipios de Labranzagrande y Vadohondo, jurisdicción del municipio de Boyacá, se evaluó la solicitud presentada para autorizar las ocupaciones de cauce, por tanto:

*Con la información actualmente allegada, **CORPORINOQUIA NO CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LAS OCUPACIONES DE CAUCE** a el **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063** con NIT No. 901.476.869-4, para la intervención a realizar en distintos cauces localizados en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, dentro de la ejecución del Tramo 2 del proyecto **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6"**, por tanto, para continuar con el trámite ambiental, es indispensable que el **CONSORCIO CORREDORES VIALES 063**, presente la información establecida en los siguientes requerimientos:*

*1.- Presentar los planos finales de ingeniería donde se evidencie la localización, implantación, dimensiones y detalles de **todas las obras** civiles que son objeto de Ocupación de Cauce y que se ejecutaran dentro del Tramo 2 del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6"; dicha información y cartografía, deberá presentarse en medio físico y en formato magnético (versión editable), que permita su visualización, interpretación, manipulación y verificación en campo y en oficina.*

*2.- Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto en el presente concepto técnico, se deberá complementar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, así como el Documento técnico presentado, de tal forma que contengan **todas las obras** a desarrollarse dentro de cauces de fuentes hídricas identificadas en la visita técnica (de caudal continuo o intermitente) en el tramo vial No. 2 del proyecto, entre las abscisas **K15+040 al K41+360** de la vía que comunica los municipios de Labranzagrande y Vadohondo, del departamento de Boyacá, objeto de la presente solicitud, y en el cual se establezcan las dimensiones, niveles, áreas de intervención, localización e implantación detallada, estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, resaltando las recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y operación de cada una de las obras.*

Lo anterior en razón de que se evidenciaron obras de drenaje implantadas sobre cauces de fuentes hídricas adicionales a las solicitadas y que no fueron identificadas en la solicitud presentada mediante el radicado YO-2022-10763 del 01 de agosto de 2022.

3.- Como consecuencia de lo anterior se deberá complementar, firmar y presentar los Formularios Únicos Nacionales de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos que se identificaron en campo, uno por cada obra que requiera de dicha autorización ambiental, en la cual se establezca la descripción y localización de cada una de las obras a ejecutar.

4.2 AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 500.6.22-3864 del 23 de diciembre de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Concesión de Aguas Superficiales, de Ocupación de Cauce y

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del contrato de obra pública denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6"; y considerando la solicitud realizada por EL CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT No. 901.476.869-4, mediante radicado N° YO.2022-10763 del 1 de agosto de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo:

En lo que refiere al Estudio de Aprovechamiento Forestal, se identificaron discrepancias entre lo presentado en el documento técnico y las planillas de campo en dos aspectos fundamentales y determinantes para el trámite del Proyecto: el Análisis de la información y la composición florística, en términos tanto del volumen a aprovechar por tipo de cobertura (EAF VÍAS TRAMO II), como en la agrupación de los individuos censados (especies y familias) (EAF VÍAS TRAMO II), lo que al final resultarán en datos alejados de la realidad en cuanto a la estructura horizontal de las coberturas encontradas en el área de intervención, así como en las variables de Frecuencia, Dominancia, etc. por lo que es necesario ajustar el Estudio a la información de campo presentada en las planillas.

*Por otro lado, y teniendo en cuenta las visitas realizadas los días 22, 23 y 24 de marzo, en donde se observó la intervención anticipada del tramo que corresponde del PR15.07 al PR19.460 aproximadamente, mediante obras de construcción y adecuación de la vía (pavimentación, alcantarillas, RCD), condicionando el aprovechamiento de individuos arbóreos para su ejecución sin previa autorización; así como la necesidad de la inclusión de nuevos árboles los que, por su ubicación, su distancia al eje de la vía y el ancho de intervención deben ser registrados en la solicitud y sumando las inconsistencias presentadas en el inventario forestal a lo largo del área de intervención referidas en cuanto a la determinación taxonómica, marcación consecutiva de los individuos, dasometría, geo-posición y número de árboles objeto de aprovechamiento forestal, **se requiere** que EL CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT No. 901.476.869-4, con el objetivo de dar continuidad al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal único para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6", realice los siguientes ajustes:*

1. *Presentar el censo forestal conforme a las necesidades de intervención (registro de las variables: Nombre Común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y planas CTM12 de Origen Único Nacional, conforme a las planillas de Campo, Estado Fitosanitario). Incluir las planillas de campo.*

2. *En el caso de presentar dificultad en la determinación taxonómica de los individuos en campo, y de ser necesario movilizar las muestras de los especímenes con el fin de identificarlos al nivel más específico, deberá allegar permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica.*

3. *Realizar la numeración consecutiva en campo de los individuos objeto de aprovechamiento forestal, conforme al plano o ubicación georreferenciada en el inventario forestal, se recomienda efectuar la marcación con pintura a prueba de agua y de colores visibles (amarillo o blanco).*

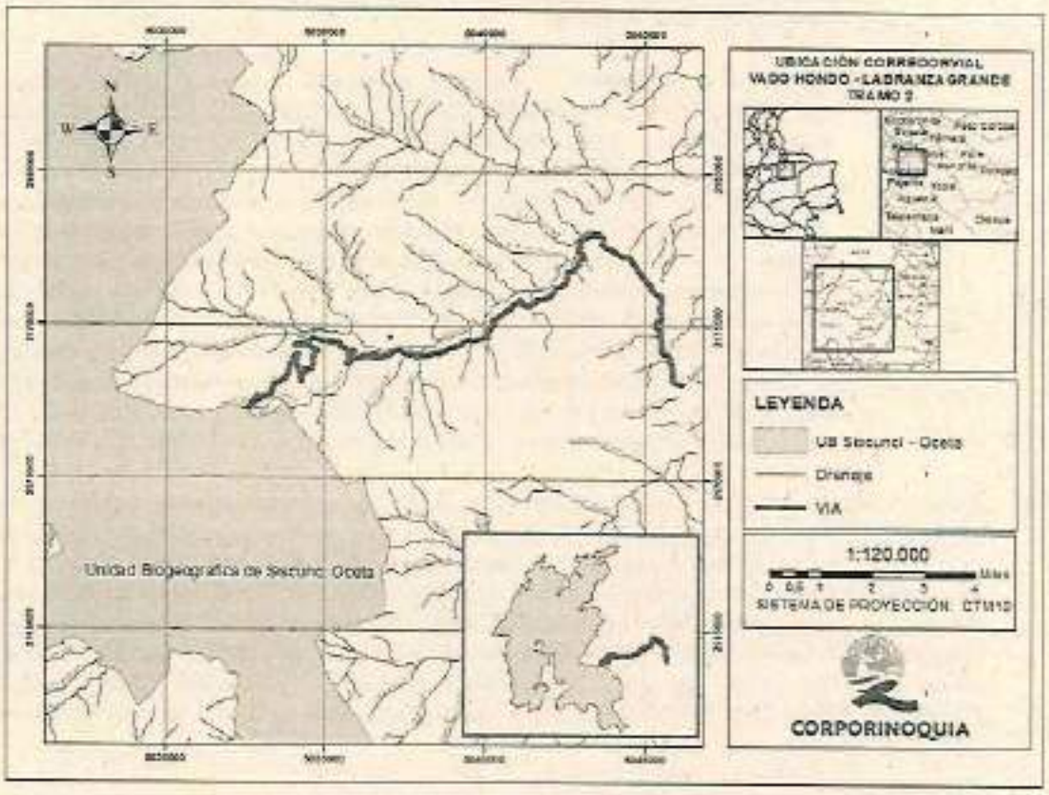
4. *Presentar el Plan de Compensación del Componente Biótico para la autorización de aprovechamiento forestal único conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Medio Biótico, adoptado por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, teniendo en cuenta los ajustes del inventario solicitado, además de allegar los documentos de titularidad del predio e identificación del propietario del predio y el acuerdo de conservación firmado con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.*

5. *Entregar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS, KMZ, entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente.*

De acuerdo a la información aportada por CORREDORES VIALES identificado con NIT No. 901.476.869-4 en relación a la respuesta con N° 20202400045011 de Parques Nacionales Naturales respecto presencia o no de Áreas Protegidas del SINAP y/o reservas de la sociedad civil, en el área de consulta del proyecto del Corredor Vado Hondo – Labranzagrande – Yopal, a partir de lo cual se pudo verificar que el sector tramo II de la vía Vado Hondo – Labranza, presenta superposición con la zona de amortiguamiento del Parque Natural Regional Unidad Biogeográfica (PNRUB) Siscunsí – Ocetá (ver ilustración 109),lo cual se corrobora con la respuesta emitida por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el radicado N° YO.2023-00066 de 5 de enero de 2023 referente a la aplicación de la Metodología de criterios técnicos ambientales para la priorización de vías y la evaluación de la dimensión ambiental, donde dicho entidad concluyó que el área a ser intervenida requiere de la aplicación de medidas de manejo ambiental propias de un área de alta sensibilidad ambiental teniendo en cuenta la proximidad al PNR (puesto que tiene uno de los ecosistemas estratégicos que es el Páramo) y de su área de función amortiguadora, ya que presenta zonas

de bosques o áreas seminaturales, superficies de agua, superposición de conectividad ecológica y superposición zonas de distribución de fauna endémica, migratoria y /o en condición de amenaza o vulnerabilidad.

***Ilustración 109.** Parque Natural Regional Unidad Biogeográfica Siscunsi – Ocetá y la vía tramo II.*



***Fuente**: Corporinoquia, 2023*

6. *Teniendo en cuenta lo anterior, lo evaluado en campo y lo revisado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA presentado por CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con NIT 901.476.769-4 y dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "(...) el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA (...)", esta entidad fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita las siguientes modificaciones:*

 6.1 *De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de levantamiento de veda y se estableció que la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas; por tanto, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con NIT 901.476.769-4 deberá ajustar la identificación de flora vascular y no vascular realizada hasta el nivel de especie, incluyendo nombres comunes, nombres científicos, familias, hábitos, uso, endemismos y grado de amenaza junto con el análisis de riqueza y abundancia y estado de conservación y amenaza de las especies registradas , junto con las medidas de manejo in-situ referentes al rescate, traslado, reubicación, recuperación, rehabilitación o restauración ecológica de la flora vascular y no vascular en veda, para lo cual podrá tener en cuenta la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" como anexo técnico de la Circular No 8201-2-608-del-09-12-2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

 6.2 *Ajustar el programa de recuperación de áreas afectadas en la cual se plantee acciones que tengan concordancia con el corredor biológico presente en el área, coberturas presentes de bosque natural o áreas seminaturales, superficies de agua y zonas de distribución de flora endémica y /o en condición de amenaza o vulnerabilidad.*

 6.3 *Presentar la caracterización de fauna (herpetofauna, aves y mamíferos) ya que las especies presentadas en el documento son especies de la Orinoquia y no concuerdan con las especies del área de intervención del proyecto. Además, ajustar el programa de manejo de fauna en la cual se proyecten acciones en concordancia con la transición ecosistémica del área, corredores de fauna presentes y zonas de distribución de fauna endémica, migratoria y /o en condición de amenaza o*

vulnerabilidad. Generando que las acciones establecidas tengan en cuenta el mantenimiento en el tiempo de la fauna en condición vulnerabilidad y amenaza. Cabe resaltar la importancia del corredor biológico de la especie Tremarctos ornatus (F.G.Cuvier, 1825) comúnmente llamado Oso Andino, la cual se encuentra en categoría vulnerable de acuerdo a la UICN[1] y según los BioModelos del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Oso Andino tiene el corredor biológico en la zona de Amortiguamiento de PNR Unidad Siscunci – Oceta, superponiéndose al tramo 2 de la vía Vado Hondo – Labranza.

6.4 *Dentro de la identificación y descripción de impactos presentados para el proyecto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, no se evidencia la identificación de impactos sobre el elemento AGUA SUBTERRÁNEA, por tanto, se hace necesario realizar y presentar un censo o inventario de los nacimientos de fuentes de agua o manantiales que se encuentren a lo largo del área de influencia (al menos 100 metros del eje vial) del tramo de la vía; los planos que soporten dicha información deberán allegarse en Geodatabase, proyectada en el nuevo Sistema Único Nacional (MAGNA – SIRGAS / Origen – Nacional). En base a esta información, se deberá ajustar los programas y/o medidas de manejo ambiental, de tal forma que se proyecten las acciones tendientes a minimizar, controlar, prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales, que se pueden causar por la ejecución de las obras; así mismo se deberá mantener la cobertura boscosa dentro de las áreas forestales protectoras, acorde al artículo 2.2.1.1.18.2. - Protección y conservación de los bosques, del decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El presente concepto técnico no viabiliza ni autoriza ningún tipo de permiso o autorización ambiental, por tanto, se requiere al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT No. 901.476.869-4, atienda los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de tal forma que se debe complementar la información relacionada en la solicitud con radicado YO.2022-10763 para los permisos ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal Única, para el desarrollo del Tramo 2 del contrato de obra pública denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituya en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

[1] Velez-Liendo, X. & Garcia-Rangel, S. 2017. *Tremarctos ornatus* (errata version published in 2018). *The IUCN Red List of Threatened Species* 2017: e.T22066A123792852. https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2017-3.RLTS.T22066A45034047.en. Accessed on 24 May 2023.

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce, el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102º.- Quien pretende construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, caucas y lechos, dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. [...].

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. [...].

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Decreto 1076 de 2015, contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Plan de aprovechamiento forestal. Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud;

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde debe conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º. En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Revisados los antecedentes, se concluye que el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma ambiental. Con base en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los principios generales de las actuaciones administrativas, se procederá a requerir a la precitada sociedad, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo, dentro del proceso de EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL DESARROLLO DEL TRAMO 2 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, para que en un término no superior a un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL DESARROLLO DEL TRAMO 2 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

REQUERIMIENTOS

1.- Presentar los planos finales de ingeniería donde se evidencie la localización, implantación, dimensiones y detalles de todas las obras civiles que son objeto de Ocupación de Cauce y que se ejecutaran dentro del Tramo 2 del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6"; dicha información y cartografía, deberá presentarse en medio físico y en formato magnético (versión editable), que permita su visualización, interpretación, manipulación y verificación en campo y en oficina.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto en el presente concepto técnico, se deberá complementar la solicitud de autorización de ocupación de cauce, así como el Documento técnico presentado, de tal forma que contengan todas las obras a desarrollarse dentro de cauces de fuentes hídricas identificadas en la visita técnica (de caudal continuo o intermitente) en el tramo vial No. 2 del proyecto, entre las abscisas K15+040 al K41+360 de la vía que comunica los municipios de Labranzagrande y Vadohondo, del departamento de Boyacá, objeto de la presente solicitud, y en el cual se establezcan las dimensiones, niveles, áreas de intervención, localización e implantación detallada, estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, resaltando las recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y operación de cada una de las obras.

Lo anterior en razón de que se evidenciaron obras de drenaje implantadas sobre cauces de fuentes hídricas adicionales a las solicitadas y que no fueron identificadas en la solicitud presentada mediante el radicado YO-2022–10763 del 01 de agosto de 2022.

3.- Como consecuencia de lo anterior se deberá complementar, firmar y presentar los Formularios Únicos Nacionales de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos que se identificaron en campo, uno por cada obra que requiera de dicha autorización ambiental, en la cual se establezca la descripción y localización de cada una de las obras a ejecutar.

4.2 AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

En lo que refiere al Estudio de Aprovechamiento Forestal, se identificaron discrepancias entre lo presentado en el documento técnico y las planillas de campo en dos aspectos fundamentales y determinantes para el trámite del Proyecto: el Análisis de la información y la composición florística, en términos tanto del volumen a aprovechar por tipo de cobertura (EAF VÍAS TRAMO II), como en la agrupación de los individuos censados (especies y familias) (EAF VÍAS TRAMO II), lo que al final resultarán en datos alejados de la realidad en cuanto a la estructura horizontal de las coberturas encontradas en el área de intervención, así como en las variables de Frecuencia, Dominancia, etc. por lo que es necesario ajustar el Estudio a la información de campo presentada en las planillas.

Por otro lado, y teniendo en cuenta las visitas realizadas los días 22, 23 y 24 de marzo, en donde se observó la intervención anticipada del tramo que corresponde del PR15.07 al PR19.460 aproximadamente, mediante obras de construcción y adecuación de la vía (pavimentación, alcantarillas, RCD), condicionando el aprovechamiento de individuos arbóreos para su ejecución sin previa autorización; así como la necesidad de la inclusión de nuevos árboles los que, por su ubicación, su distancia al eje de la vía y al ancho de intervención deben ser registrados en la solicitud y sumando las inconsistencias presentadas en el inventario forestal a lo largo del área de intervención referidas en cuanto a la determinación taxonómica, marcación consecutiva de los individuos, dasometría, geo-posición y número de árboles objeto de aprovechamiento forestal, se requiere que EL CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT No. 901.476.869-4, realice los siguientes ajustes:

1. Presentar el censo forestal conforme a las necesidades de intervención (registro de las variables: Nombre Común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y planas CTM12 de Origen Único Nacional, conforme a las planillas de Campo, Estado Fitosanitario). Incluir las planillas de campo.

2. En el caso de presentar dificultad en la determinación taxonómica de los individuos en campo, y de ser necesario movilizar las muestras de los especímenes con el fin de identificarlos al nivel más específico, deberá allegar permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

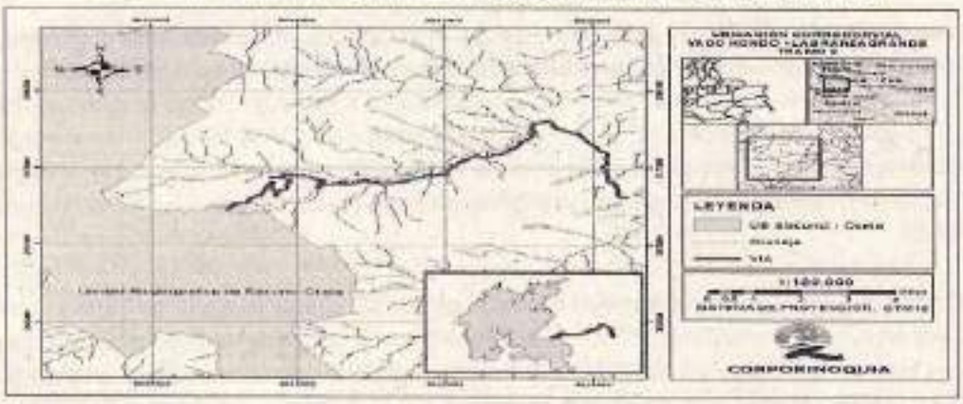
3. Realizar la numeración consecutiva en campo de los individuos objeto de aprovechamiento forestal, conforme al plano o ubicación georreferenciada en el inventario forestal; se recomienda efectuar la marcación con pintura a prueba de agua y de colores visibles (amarillo o blanco).

4. Presentar el Plan de Compensación del Componente Biótico para la autorización de aprovechamiento forestal único conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Medio Biótico, adoptado por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, teniendo en cuenta los ajustes del inventario solicitado, además de allegar los documentos de titularidad del predio e identificación del propietario del predio y el acuerdo de conservación firmado con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la compensación a largo plazo.

5. Entregar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS, KMZ, entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente.

De acuerdo a la información aportada por CORREDORES VIALES identificado con NIT No. 901.476.969-4 en relación a la respuesta con N° 20202400045011 de Parques Nacionales Naturales respecto presencia o no de Áreas Protegidas del SINAP y/o reservas de la sociedad civil, en el área de consulta del proyecto del Corredor Vado Hondo – Labranzagrande – Yopal, a partir de lo cual se pudo verificar que el sector tramo II de la vía Vado Hondo – Labranza, presenta superposición con la zona de amortiguamiento del Parque Natural Regional Unidad Biogeográfica (PNRUB) Siscunsi – Ocetá (ver ilustración 109),lo cual se corrobora con la respuesta emitida por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el radicado N° YO.2023-00066 de 5 de enero de 2023 referente a la aplicación de la Metodología de criterios técnicos ambientales para la priorización de vías y la evaluación de la dimensión ambiental, donde dicha entidad concluyó que el área a ser intervenida requiere de la aplicación de medidas de manejo ambiental propias de un área de alta sensibilidad ambiental teniendo en cuenta la proximidad al PNR (puesto que tiene uno de los ecosistemas estratégicos que es el Páramo) y de su área de función amortiguadora, ya que presenta zonas de bosques o áreas seminaturales, superficies de agua, superposición de conectividad ecológica y superposición zonas de distribución de fauna endémica, migratoria y /o en condición de amenaza o vulnerabilidad.

Ilustración 109. Parque Natural Regional Unidad Biogeográfica Siscunsi – Ocetá y la vía tramo II.



Fuente: Corporinoquia, 2023

6. Teniendo en cuenta lo anterior, lo evaluado en campo y lo revisado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA presentado por CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con NIT 901.476.769-4 y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "(...) el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA (...)", esta entidad fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita las siguientes modificaciones:

6.1 De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de levantamiento de veda y se estableció que la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas; por tanto, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con NIT 901.476.769-4 deberá ajustar la identificación de flora vascular y no vascular realizada hasta el nivel de especie, incluyendo nombres comunes, nombres científicos, familias, hábitos, uso, endemismos y grado de amenaza junto con el análisis de riqueza y abundancia y estado de conservación y amenaza de las especies registradas , junto con las medidas de manejo in-situ referentes al rescate, traslado, reubicación, recuperación, rehabilitación o restauración ecológica de la flora vascular y no vascular en veda, para lo cual podrá tener en cuenta la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" como anexo técnico de la Circular No 8201-2-808-del-09-12-2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6.2 Ajustar el programa de recuperación de áreas afectadas en la cual se plantee acciones que tengan concordancia con el corredor biológico presente en el área, coberturas presentes de bosque natural o áreas seminaturales, superficies de agua y zonas de distribución de flora endémica y /o en condición de amenaza o vulnerabilidad.

6.3 Presentar la caracterización de fauna (herpetofauna, aves y mamíferos) ya que las especies presentadas en el documento son especies de la Orinoquia y no concuerdan con las especies del área de intervención del proyecto. Además, ajustar el programa de manejo de fauna en la cual se proyecten acciones en concordancia con la transición ecosistémica del área, corredores de fauna presentes y zonas de distribución de fauna endémica, migratoria y /o en condición de amenaza o vulnerabilidad. Generando que las acciones establecidas tengan en cuenta el mantenimiento en el tiempo de la fauna en condición vulnerabilidad y amenaza. Cabe resaltar la importancia del corredor biológico de la especie Tremarctos ornatus (F.G.Cuvier, 1825) comúnmente llamado Oso Andino, la cual se encuentra en categoría vulnerable de acuerdo a la UICN y según los BioModelos del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Oso Andino tiene el corredor biológico en la zona de Amortiguamiento de PNR Unidad Siscunci – Ocata, superponiéndose al tramo 2 de la vía Vado Hondo – Labranza.

6.4 Dentro de la identificación y descripción de impactos presentados para el proyecto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, no se evidencia la identificación de impactos sobre el elemento AGUA SUBTERRÁNEA, por tanto, se hace necesario realizar y presentar un censo o inventario de los nacimientos de fuentes de agua o manantiales que se encuentren a lo largo del área de influencia (al menos 100 metros del eje vial) del tramo de la vía; los planos que soporten dicha información deberán allegarse en Geodatabase, proyectada en el nuevo Sistema Único Nacional (MAGNA – SIRGAS / Origen – Nacional). En base a esta información, se deberá ajustar los programas y/o medidas de manejo ambiental, de tal forma que se proyecten las acciones tendientes a minimizar, controlar, prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales, que se pueden causar por la ejecución de las obras, así mismo se deberá mantener la cobertura boscosa dentro de las áreas forestales protectoras, acorde al artículo 2.2.1.1.18.2. - Protección y conservación de los bosques, del decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0313 de fecha 17 de mayo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 500.5.3.22-012.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital 4900090147686922001
Expediente Digital OCA-00021-23

Auto No. 500-6-23-1116 Fecha 06 JUN 2023

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con NIT 901.476.869-4, representado legalmente por el señor David Alberto Aristizabal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, Antioquia, en la Calle 26 No. 38-26, oficina 1125 de Medellín, Antioquia; al correo electrónico isabelmadrigal@ingevias.com o licitaciones@ingevias.com o explanan@explanan.com. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo OCA-SCCA
CPSP 120.12.13-23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 06/06/2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.233-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACION PERSONAL
AUTO 500.6.23-1116 FECHA 6/06/23
NOTIFICADO LUISA MARIA CEDEÑO
C.C. 23.726.479 T.P.
FIRMA
NOTIFICADOR
C.C. 91076769 son el
LUGAR Y FECHA Yopal 9/06/2023